ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS EN SALUD CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO Y OSTEONORTE S.A.S

CONTRATO No.	060 - 2023
CONTRATANTE	UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO. NIT: 802.012.036-6. R/L: LUIS CLIMACO MERIÑO CANTILLO Director Correo notificaciones judiciales: juridicaunisalud@mail.uniatlantico.edu.co administracionunisalud@mail.uniatlantico.edu.co
CONTRATISTA	OSTEONORTE S.A.S Nit: 9 0 0 0 4 4 9 2 9-0 Dirección: CL 76 cra 46- 64 LC B 5 A Teléfono: 3014941589 Correo: financiero@osteonorte.com
OBJETO	Prestar los servicios de suministro de dispositivos médicos quirúrgicos.
PLAZO DE EJECUCIÓN	El presente Contrato tendrá una vigencia a partir de la firma del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2023 o antes si se agota la partida presupuestal destinada por la unidad de salud.
VALOR	El valor de este contrato será hasta por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L ($40.000.000).

Entre los suscritos, **LUIS CLIMACO MERIÑO CANTILLO,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.380.671 expedida en Ciénaga (Magdalena), con delegación para contratar conferida mediante la resolución 001643 DEL 16 DE JUNIO DE 2022, quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE, y por la parte, y por la otra parte DIAZ MARTINEZ JUAN CARLOS, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No.72.160.081, en su condición de Representante Legal de OSTEONORTE S.A.S, con NIT. 900.044.929-0, quien para los efectos del presente contrato se denominará el CONTRATISTA, ambas partes hemos convenido integrar al contrato electrónico que se encuentra en el secop2, de acuerdo a las necesidades de la Unidad de Salud, las siguientes consideraciones y cláusulas que conforman el contrato N° 060-2023. Consideraciones, PRIMERA: Que mediante Acuerdo No. 009 de agosto 18 de 1999, se suprimió la Caja de Previsión Social de la Universidad del Atlántico y se creó la dependencia administrativa denominada UNIDAD DE SALUD, con el objetivo de garantizar la prestación del servicio de salud a los trabajadores, empleados, docentes y pensionados de la Universidad. SEGUNDA: Que el Acuerdo Superior No. 00013 de 2008, definió las condiciones de organización, dirección y funcionamiento de la Unidad de Salud de la Universidad del Atlántico. TERCERA: Que en virtud de la Autonomía Universitaria y del carácter de la Institución como ente Universitario Autónomo consagrados en el artículo 69 de la Constitución Política, en la Ley 30 de 1992 y en el Acuerdo Superior No 000001 de 2021, los contratos que suscriba la Universidad del Atlántico para el cumplimiento de sus funciones se rigen por las normas de derecho privado, y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos. CUARTA: Que el Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico aprobado mediante Acuerdo Superior No 000006 del 6 de octubre de 2009, tiene por objeto disponer los principios, las competencias, los procedimientos para la formación y celebración de los contratos, y en general, las reglas que rigen la contratación de la Universidad tendientes a asegurar la

transparencia en la selección del contratista, el cumplimiento de las obligaciones y la correcta ejecución de los contratos. QUINTA: Que en armonía con lo dispuesto en la Ley 647 de 2001 es necesaria la suscripción de contratos, cuyo objeto es garantizar la seguridad social en salud de los docentes, empleados públicos, de los trabajadores oficiales y pensionados, a través de otras instituciones públicas, privadas o mixtas, que presten servicios de salud, como parte fundamental del sistema de seguridad social de sus servidores. SEXTA: Que la Unidad de Salud de la Universidad del Atlántico, requiere contratar la prestación de los servicios de suministro de dispositivos médicos quirúrgicos. SEPTIMA: Que el director de la Unidad de Salud, le solicitó al ordenador del gasto, aprobación para contratar la prestación de los servicios de suministro de dispositivos médicos quirúrgicos. OCTAVA: Que la justificación para el presente contrato consta en los Estudios Previos elaborados por la dirección de la Unidad de Salud y en el DP00311 de fecha 30/05/2023. NOVENA: Que la modalidad de contratación a utilizar es la contratación directa en atención a los artículos 20 y el parágrafo 2 del artículo 41 del Acuerdo Superior No. 000006 del 6 de octubre de 2009. DECIMA: Que una vez revisada, estudiada y evaluada la propuesta presentada, se constató que el proponente, se encontró habilitado jurídica y técnicamente; y cumple con los requisitos de los términos, según el estudio de los documentos de contenido jurídico y técnico anexos al expediente. DECIMA PRIMERA: En cumplimiento de los criterios técnicos de accesibilidad, suficiencia, capacidad instalada, continuidad, integralidad y economía, se acuerda suscribir Contrato en los servicios asignados en el objeto del contrato y regido por las cláusulas que a continuación se expresan, y en lo no previsto en ellas por el Acuerdo 00006 de 2009, Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico. En razón de lo anterior el presente contrato se regirá por las siguientes clausulas. **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO**: Prestar los servicios de suministro de dispositivos médicos quirúrgicos. **CLÁUSULA SEGUNDA – CONDICIONES PARA LA ATENCION DE AFILIADOS**: El Contratista exigirá al usuario, para la prestación de todos los servicios de índole ambulatorio, la autorización en formato institucional junto con la orden médica, expedida por la Unidad de Salud, debidamente firmada y la presentación de su documento de identidad. **CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: Prestará los servicios convenidos y anteriormente citados con autonomía e independencia. No obstante, se obliga para con la Unidad de Salud a: **1**.- asumir de forma total la responsabilidad que te derive por la calidad e idoneidad de sus productos. 2.- Presentar y mantener vigentes los permisos, licencias y títulos especiales exigidos por parte de la ley y/o las autoridades administrativas, civiles o sanitarias para el ejercicio de la actividad contratada. 3.- Prestar el servicio observando todas las normas legales y de ética médica al igual que los parámetros del Sistema de Garantía de la Calidad y de Mejoramiento continuo del servicio según Decreto 1011 de 2006 y Resolución 3100 de 2019. 4.- Las facturas presentadas para cobro deben ser liquidadas y radicadas conforme a las tarifas pactadas mes a mes los primeros 10 días de cada mes con o sin el pago de las estampillas departamentales y distritales, 5.-Para el pago de las respectivas facturas, el Contratista deberá presentar los siguientes documentos: las Estampillas Departamentales y las Distritales (por el total del contrato o parcialmente el valor de las facturas a radicadas y a pagar, factura de servicios debidamente presentada, cámara de comercio actualizada no mayor a tres meses, certificación bancaria actualizada no mayor a tres meses, Soporte de pago de seguridad social o certificación del pago de aportes (si hay lugar a ello) por el Contratista de los periodos a los cuales corresponden las facturas radicadas, póliza de cumplimiento, acta de aprobación de póliza(debe solicitarla una vez formalice el acta de inicio, fotocopia de la cedula representante legal,) Orden de servicios expedida por la Unidad de Salud, soporte de los servicios prestados. 6.- Según resolución número 000042 (05 de Mayo de 2020) "Por la cual se desarrollan los sistemas de facturación,

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.
Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.
Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.
Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.
Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.
PBX: (60) (5) **316 26 66**

los proveedores tecnológicos, el registro de la factura electrónica de venta como título valor", La facturación debe ser electrónica, se debe presentar de manera presencial en las instalaciones de la Unidad de salud de la Universidad del Atlántico en la oficina de contabilidad en el horario de 2:00 pm a 4:00 pm y/o al correo electrónico facturacionunisalud@mail.uniatlantico.edu.co. 7. Presentar y mantener vigente los certificados invima CCAA, iso 9001, iso 45001. **CLÁUSULA CUARTA – RESPONSABILIDAD:** El Contratista prestará los servicios a los usuarios de la Unidad de Salud con plena autonomía científica, técnica y administrativa de sus profesionales y empleados o entidades adscritas. En consecuencia, El Contratista asume en forma total y exclusiva la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de los servicios que preste a los usuarios de la Unidad de Salud de la Universidad del Atlántico, así como la responsabilidad que pueda derivarse de sus actos u omisiones. Teniendo en cuenta que, por la calidad del contrato, los servicios prestados y que son pactados entre las partes, no se genera un vínculo laboral directo entre las partes. **CLÁUSULA QUINTA – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Se compromete con el Contratista a: **1.-** Efectuar los registros y operaciones presupuéstales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los bienes y/o servicios que el Contratista haya prestado a ésta con base en el presente contrato. **2.-** Expedir en forma oportuna la autorización de los servicios conforme a las condiciones señaladas en la cláusula segunda de este Contrato para la atención médica. **3.-** A realizar la verificación de derechos del usuario y se entenderá que la autorización del servicio, así como la orden médica, serán a su vez el único requisito que pedirá el Contratista para realizar la atención médica requerida, según sea el caso, exceptuando las atenciones por urgencias. **4.-** Dar información suficiente a los usuarios sobre el servicio contratado y las coberturas. **5.-** Suministrar la información que sea requerida por el contratista para la correcta ejecución del contrato. **6.-** Informar al Contratista respecto a las normas técnicas y administrativas a las que debe sujetarse en referencia al Sistema de Garantía de la Calidad, a los procedimientos, procesos administrativos y de presentación de los informes clínicos y estadísticos. **7.-** Realizar la supervisión del contrato mediante los supervisores designados por la gerencia. **8.-** A cancelar los servicios prestados dentro de los términos estipulados, sujetándose a los precios previamente pactados y que cumplan las condiciones exigidas por la Unidad de Salud. **CLÁUSULA SEXTA – VALOR Y** FORMA DE PAGO: Para los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L ($ 40.000.000). FORMA DE PAGO: La Unidad de Salud pagará al Contratista el valor de cada factura presentada correspondiente al suministro de material médico quirúrgico, según el listado de precios adjunto a este contrato, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación de la misma, con cargo al presupuesto general de gastos de la Unidad de Salud de la Universidad del Atlántico en la vigencia presupuestal correspondiente al periodo en que se cause, previa presentación de los siguientes documentos: a) Factura debidamente presentada. b) Soporte de pago de seguridad social o certificación del pago de aportes (si hay lugar a ello) por el Contratista. Trámite de glosas conforme al artículo 57 de la Ley 1438 de 2011 así: Trámite de glosas. Las entidades responsables del pago de servicios de salud dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la presentación de la factura con todos sus soportes, formularán y comunicarán a los prestadores de servicios de salud las glosas a cada factura, con base en la codificación y alcance definidos en la normatividad vigente. Una vez formuladas las glosas a una factura no se podrán formular nuevas glosas a la misma factura, salvo las que surjan de hechos nuevos detectados en la respuesta dada a la glosa inicial. El prestador de servicios de salud deberá dar respuesta a las glosas presentadas por las entidades responsables del pago de servicios de salud, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción, indicando su

aceptación o justificando la no aceptación. La entidad responsable del pago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la respuesta, decidirá si levanta total o parcialmente las glosas o las deja como definitivas. Si cumplidos los quince (15) días hábiles, el prestador de servicios de salud considera que la glosa es subsanable, tendrá un plazo máximo de siete (7) días hábiles para subsanar la causa de las glosas no levantadas y enviar las facturas enviadas nuevamente a la entidad responsable del pago. Los valores por las glosas levantadas total o parcialmente deberán ser cancelados dentro del mismo plazo de los cinco (5) días hábiles siguientes, a su levantamiento, informando al prestador la justificación de las glosas o su proporción, que no fueron levantadas. Una vez vencidos los términos, y en el caso de que persista el desacuerdo se acudirá a la Superintendencia Nacional de Salud, bien sea en uso de la facultad de conciliación o jurisdiccional a elección del prestador, en los términos establecidos por la ley. El Gobierno Nacional reglamentará los mecanismos para desestimular o sancionar el abuso con el trámite de glosas por parte de las entidades responsables del pago. **CLAUSULA SEPTIMA – IMPUTACION PRESUPUESTAL**: Los pagos que asume el Contratante en virtud del presente contrato, se sujetan a las apropiaciones presupuestales respectivas y se pagarán con recursos del presupuesto General de Gastos Vigencia 2023, Código 2.4.5.02.09.01 denominado Clínicas y Hospitales y de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No DP00311 de fecha 30/05/2023 expedido por el Encargado de presupuesto de la Unidad de Salud de la Universidad del Atlántico. **CLAUSULA OCTAVA – DURACION DEL CONTRATO**: El presente Contrato tendrá una vigencia a partir de la firma del acta de inicio hasta el día 31 de diciembre de 2023, o antes si se agota la partida presupuestal destinada por la unidad de salud. **CLÁUSULA NOVENA- - SUBCONTRATACION:** Se prohíbe la subcontratación de los servicios ofertados por el prestador. **CLÁUSULA DECIMA – MODIFICACION O ADICION:** El presente Contrato solo podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo de las partes, manifestándolo en forma escrita de Otrosí y de acuerdo con el presupuesto de la Unidad De Salud. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA– TERMINACION:** Las partes podrán terminar el presente Contrato en cualquier momento, aún antes del vencimiento, de común acuerdo. Así mismo cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en forma unilateral, sin que ello genere indemnización alguna a favor de la otra parte, comunicando por escrito su decisión con no menos de cuarenta y cinco (45) días calendario de antelación a la fecha de terminación deseada. Además, el presente Contrato se terminará por la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales: 1) El incumplimiento de las obligaciones por una de las partes; 2) El repetido, injustificado e indebido diligenciamiento de las cuentas de cobro por parte del Contratista; 3) El retardo injustificado y repetido por parte de Unidad de Salud en el pago de las cuentas presentadas por el Contratista. **DECIMA SEGUNDA– CESION:** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones emanados del Contrato persona natural o jurídica alguna, sin la previa autorización de LA UNIDAD DE SALUD. La contravención a esta prohibición por EL CONTRATISTA dará derecho a LA UNIDAD DE SALUD de inmediato y sin requerimiento judicial alguno, a hacer efectiva la garantía de cumplimiento y exigir el pago de la Cláusula Penal Pecuniaria. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA – SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Cualquier diferencia que se origine por la interpretación o ejecución de los términos del presente contrato, podrá ser sometida, de común acuerdo entre las partes a cualquiera de los mecanismos de solución alternativa de conflictos y los demás previstos en la Ley. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA– SUPERVISION DEL CONTRATO:** Para efectos de la ejecución y cumplimiento del presente Contrato el supervisor es el director de la unidad de salud o quien haga sus veces, quien deberá velar por lo normado en el derecho privado y en el Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico, requerir al Contratista cuando se

presenten fallas en el suministro o la prestación del servicio. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA– GARANTIAS:** Teniendo en cuenta que se trata de la prestación de servicios de salud, se considera necesario y oportuno exigir al Contratista una póliza global de responsabilidad civil, además, la constitución a su costa y a favor de la Unidad de Salud, garantías únicas que amparen los siguientes riesgos: a) **Cumplimiento del contrato**: para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales que se pacte en el contrato; por una cuantía mínima del veinte por ciento (20%) del valor del contrato, y una vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más la cual deberá estar anexa a este contrato. **PARAGRAFO PRIMERO-INDEMNIDAD**: El contratista mantendrá libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros derivados de sus actuaciones, o de las actuaciones de sus subcontratistas o dependientes a la Unidad de Salud. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA**-CONSTITUCION DE LA GARANTIA. La garantía exigida será constituida por el contratista dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. PARAGRAFO APROBACION DE LA GARANTIA. La garantía establecida en la presente clausula requiere de la aprobación por parte de la Unidad de Salud. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA-. CADUCIDAD.** Previo requerimiento a EL CONTRATISTA, LA UNIVERSIDAD podrá declarar la caducidad del presente contrato mediante acto administrativo debidamente motivado por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MULTAS**. En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones contenidas en el contrato, LA UNIVERSIDAD podrá imponerle multas sucesivas diarias al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por mora en el cumplimiento del plazo de ejecución o por cualquier otro incumplimiento parcial, sin que el valor total de las multas impuestas supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. CLÁUSULA PENAL.** Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este contrato y a cargo del CONTRATISTA, éste deberá pagar la UNIVERSIDAD, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Este valor puede ser compensado con los montos que LA UNIVERSIDAD, adeude al CONTRATISTA, con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. El cobro de la cláusula penal pecuniaria no implica que LA UNIVERSIDAD, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento del CONTRATISTA, le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra del CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGESIMA-. SUSPENSIÓN.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente Contrato de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de un Acta de Suspensión en la que conste el término de la misma y que no será computable para efectos del plazo extintivo, ni dará derecho a exigir indemnización alguna ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de suspensión. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, Ley 734 de 2001, Ley 1474 de 2011 y

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.
Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.
Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.
Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.
Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.
PBX: (60) (5) 316 26 66
#SOMOSUA
www.uniatlantico.edu.co

demás normas establecidas sobre la materia. **Parágrafo 1 Inhabilidades e Incompatibilidades Sobrevinientes**. Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en el Contratista, éste renunciará a la ejecución del Contrato previa autorización escrita de LA UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA- IMPUESTOS Y GASTOS**. Los gastos por concepto de garantías, impuestos departamentales y distritales del valor del contrato y cualquier otro que demande el presente contrato, correrán a cargo de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA-. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (04) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1) Estudios y Documentos Previos, 2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, 3) Certificado de Registro Presupuestal, 4) cotización y propuesta presentada por la contratista aceptada por la UNIDAD DE SALUD, 5) Manual de Contratación de la Universidad y demás documentos que suscriban las partes del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.** El Contrato estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se regirá para todos sus efectos por lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, sus decretos reglamentarios y el Acuerdo Superior 000006 del 06 de octubre de 2009 y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**. El presente Contrato se entiende perfeccionado a partir de la suscripción del mismo por las partes, y para su ejecución requiere: a) El registro presupuestal. b) Recibo de pago de las Estampillas Departamentales y distritales si a ello hubiere lugar. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA– DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Barranquilla.

Proyectó: Lenys Osorio
V°B° Oficina de asesoría juridica

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.
Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.
Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.
Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.
Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.

CO-SC7289-1

PBX: (60) (5) **316 26 66**

#SOMOSUA

www.uniatlantico.edu.co